



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, enero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	MARTA INES RUIZ POSADA
Demandado	JUAN DIEGO ARENAS HENAO y CARLOS JAIME ACOSTA MONTOYA
Radicado	05001-40-03-010- 2022-00066 -00
Asunto	Auto inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane los siguientes requisitos:

1. Manifestará bajo la gravedad del juramento si el apoderado judicial tiene bajo su custodia el original del contrato de arrendamiento, y que así permanecerá hasta que el Despacho lo requiera para aportarlo (artículo 245, inciso 2, del Código General del Proceso).
2. Deberá señalar en los hechos de la demanda cual era el valor del canon que cancelaban los arrendatarios antes del último incremento, así como la fecha específica en la que se incrementó por última vez el canon del arrendamiento.
3. Asimismo, adecuará los hechos y pretensiones de la demanda en el sentido de precisar cada uno de los cánones de arrendamiento adeudados por la parte demandada, expresando claramente el tiempo en que se causaron, en que fueron exigibles y el valor de los mismos.
4. Igualmente, señalará en las pretensiones la fecha de causación de los intereses moratorios por las obligaciones adeudadas, su tasa y exigibilidad.

5. Aclarará porqué motivo aduce en los hechos de la demanda que el canon de arrendamiento debía ser pagado por la parte demandada los primeros cinco días de cada mes, si de la literalidad del contrato no se pactó nada al respecto.
6. Se servirá informar cómo se notificó a los demandados de los incrementos del canon y aportará prueba en tal sentido.
7. Désele cabal cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, indicando en el acápite de notificaciones la dirección física para localizar a los demandados y a la demandante.

Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el despacho como para las partes, con los requisitos exigidos mediante el presente auto, se allegará demanda debidamente integrada en un solo escrito. Lo anterior no se entenderá como eximente de aportar el correspondiente escrito de subsanación cumpliendo los requisitos antes exigidos.

Finalmente, respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención de la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE
JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

9.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d79b07e957e73c808ce27caabd3c801144c9b0a5d0ee54499822cc33af33a3ca**

Documento generado en 28/01/2022 04:48:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>